



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°03 16-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 01 de diciembre de 2025.

VISTO:

El INFORME N°D000311-2025-OA-OGA-MPLP/TM, de fecha 18 de noviembre de 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, respecto a la Evaluación de Reconocimiento de Deuda por el **servicio de publicación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPLP y ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPLP, en el Diario de avisos judiciales Página 3 SAC, los días 2 y 3 de octubre de 2025.** Asimismo, con INFORME N°D000086-2025-OGACGD-MPLP/TM de fecha 23 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, da la conformidad de servicio y solicita el pago por Reconocimiento de Deuda, a favor de la **Empresa "IMPRESA EDITORIAL PÁGINA 3 SAC"** representado por su Gerente - Mary PAJUELO MORALES, ascendente a la suma de **S/ 1,850.00** (Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, de manera previa, corresponde señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1444 modifican la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra y/o servicio, el prestador de bienes y/o servicio se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al prestador de servicio la contraprestación acordada.

Que, de conformidad, con el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que, sustentando el Principio de Debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; (...)".

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, artículos 42°, indica que: 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, por su parte los numerales 43 del Decreto Legislativo citado en el párrafo anterior, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, el Artículo IX de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, señala (...) el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Paq.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0316-2025-MPLP/OGA.**

percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la citada Ley, establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal."

Que, el Artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago.

Que, en la OPINIÓN N°116-2016/DTN de fecha 25 de julio de 2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su apartado 3. CONCLUSIÓN, numeral 3.1 precisa "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de las contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia al principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil". En ese sentido, corresponde a la Entidad a regularizar el proceso administrativo para proceder con la cancelación respectiva al proveedor de los bienes recibidos.

Mediante OPINIÓN N°061-2017/DTN de fecha 28 de febrero del 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto.

Que, mediante OPINIÓN N°199-2018/DTN de fecha 17 de diciembre del 2018, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala entre otros que: Según el anexo de definiciones el contrato "es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento". Así, de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá "valor" para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones. Ahora bien, un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidad es exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones. Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente. De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.

Que, mediante REGISTRO N°2025-0029378 y REGISTRO N°2025-0029380 de fecha 07 de octubre de 2025, la Sra. Mary A. PAJUELO MORALES en calidad de Gerente de la Empresa IMPRENTA EDITORIAL PAGINA3 SAC; solicita reconocer la suma total de S/. 1,850.00 a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Paq.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0316-2025-MPLP/OGA.**

ejecutadas en ausencia de un contrato valido para la normativa de contrataciones del estado, dado que se han concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Con INFORME N°D000215-2025-OP-MPLP/TM de fecha 13 de octubre de 2025, la Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, otorga disponibilidad presupuestal para el servicio de publicidad - diario, por el importe de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles).

Con INFORME N°D000086-2025-OGACGD-MPLP/TM de fecha 23 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado concluye que se apruebe el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa "IMPRESA & EDITORIAL PÁGINA 3 SAC", representado por su Gerente Mary PAJUELO MORALES, por el servicio de publicación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPLP y ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPLP, en el Diario de avisos judiciales Página 3 SAC, los días 02 y 03 de octubre de 2025, por la suma total de S/ 1,850.00.

Que, mediante INFORME N°D000311-2025-OA-MPLP/TM de fecha 18 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento refiere que; (...) se podrá reconocer al proveedor: IMPRESA & EDITORIAL PAGINA3 SAC, con RUC N°20573180667, a modo de indemnización, a razón del valor estimado de la indagación de mercado y en función a la conformidad de servicio que el área usuaria indique por el cumplimiento del Servicio de publicación de las ordenanzas municipales (ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2025-MPLP y ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2025-MPLP), sin que exista contrato que justifique la transferencia patrimonial, correspondiendo realizarse las acciones administrativas conducentes a disponer su cancelación por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, habiendo concurrido que se cumple con los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa. Debiendo emitirse el acto resolutorio que reconozca la indemnización por el servicio de publicación de dichas ordenanzas municipales.

Máxime, con OPINIÓN LEGAL N°D000158-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 24 de noviembre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente y del contenido en el presente expediente, se colige que requiere que se efectúe el pago por reconocimiento de deuda a favor de la Empresa IMPRESA & EDITORIAL PÁGINA 3 SAC, con RUC N°20573180667, por el concepto de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, por el servicio de publicación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPLP y ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPLP, en el Diario de avisos judiciales Página 3 SAC, los días 2 y 3 de octubre de 2025, por el monto total de S/ 1,850.00 (Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles).

Por otro lado, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, UNA ENTIDAD OBTUVO UNA PRESTACIÓN por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, mediante diversas opiniones la DTN ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Y que de la revisión, de los documentos virtuales del presente expediente administrativo, es necesario el cumplimiento del pago de las obligaciones contraídas por la Entidad, en ese sentido, corresponde a la misma, regularizar el proceso administrativo para proceder con la cancelación respectiva a los proveedores de los bienes y servicios recibidos, la misma que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, dejando a salvo las responsabilidades por omisiones incurridas en la actuación administrativa a quienes correspondan y/o involucrados, conforme a lo señalado en los considerados precedentes, contando esta con la disponibilidad presupuestal, con la que puede asumir los costos conforme a la conformidad del servicio brindado a la Entidad, en forma total o parcial, en decir no debe realizarse ningún reconocimiento por servicios no realizados.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Paq.04/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0316-2025-MPLP/OGA.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, **Artículo Segundo**, con el cual se aprueba la **DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Item b)**, sobre el procedimiento de **RECONOCER, DEUDA PROVENIENTE DE LOS EJERCICIOS PRESUPUESTOS ANTERIORES, RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, (...)**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, a favor de la **Empresa IMPRENTA & EDITORIAL PÁGINA 3 SAC**, con RUC N°20573180667, por el **servicio de publicación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPLP y ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPLP, en el Diario de avisos judiciales Página 3 SAC, los días 2 y 3 de octubre de 2025**, por el monto de **S/ 1,850.00** (Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Subgerencia de Limpieza Pública, Oficina de Contabilidad, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para las Acciones Administrativas que el caso amerite.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Construyendo
Una Gran Provincia